

Interlocutorio Nro. 632

Vista la constancia de secretaría que antecede, procede el despacho a resolver sobre la aplicación de la figura del DESISTIMIENTO TÁCITO en este proceso **EJECUTIVO** promovido por **REAL GROUP INMOBILIARIOS SAS, hoy MILLAN Y ASOCIADOS PROPIEDAD RAIZ S.A.S** en contra de **LAURA CAMPUZANO DOMINGUEZ, JUAN DAVID RESTREPO HERRERA y JOSE GERMAN MESA AGUDELO.**

Dando aplicación a dicha normativa, por auto calendado el pasado 03 de marzo de 2021, el Juzgado dispuso requerir a la parte demandante para que en el término legal de treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia por estado, cumpliera con la carga procesal de realizar la notificación al codemandado JOSÉ GERMÁN MESA AGUDELO del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra y en los términos allí indicados, so pena de darse aplicación a la terminación por desistimiento tácito, consagrado en el artículo 317 del C.G.P.

En el caso concreto se viabiliza la aplicación de la norma en cuestión, toda vez que, vencido el término del precepto antedicho, la parte actora en el asunto de la referencia no cumplió con la carga procesal impuesta; por tal razón se hará acreedor a las sanciones que establece el artículo 317 del C.G.P.

Se decretará el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, con la advertencia que los bienes y/o remanentes que le quedaren al demandado JOSE GERMAN MESA AGUDELO continuarán embargados para el proceso ejecutivo singular que en su contra promueve JHON BAYRON ARCILA ECHEVERRY en este mismo Juzgado bajo el radicado 007-2020-00320-00.

No se impondrá condena en costas ni perjuicios por cuanto no se causaron.

Finalmente, se decretará el desglose de los documentos que sirvieron de base para el mandamiento de pago, con las constancias del caso, a costa de la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO a la presente demanda **EJECUTIVO** promovido por **REAL GROUP INMOBILIARIOS SAS, hoy MILLAN Y ASOCIADOS PROPIEDAD RAIZ S.A.S** en contra de **LAURA CAMPUZANO DOMINGUEZ, JUAN DAVID RESTREPO HERRERA y JOSE GERMAN MESA AGUDELO.**

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso, según lo dicho en la parte motiva.

TERCERO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes, con la **advertencia** que los bienes y/o remanentes que le quedaren al demandado JOSE GERMAN MESA AGUDELO continuarán embargados para el proceso ejecutivo singular que en su contra promueve JHON BAYRON ARCILA ECHEVERRY en este mismo Juzgado bajo el radicado 007-2020-00320-00.

Por secretaría, se librarán los oficios respectivos.

CUARTO: Se ordenará librar oficio al Juzgado 5to Civil Municipal del Valle del Cauca, a fin de que haga devolución del despacho comisorio 43 del 20 de octubre de 2020, en el estado en que se encuentre, de haberse efectuado el secuestro se servirán informar al secuestro que debe seguir rindiendo informes para el proceso que embargó los remanentes.

QUINTO: NO IMPONER condena en costas ni en perjuicios por lo dicho en la parte motiva.

SEXTO: DECRETAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para el mandamiento de pago, con las constancias del caso, a costa de la parte demandante.

SÉPTIMO: ARCHIVAR el expediente una vez agotadas todas las etapas subsiguientes a esta terminación.

Notifíquese,

La Juez,



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el
estado
No. 065 Del 29 de ABRIL DE 2021

MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria